



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos de Sucúa, domiciliada en la provincia de Morona Santiago;

QUE el Director Técnico de Area de Morona Santiago, con oficio No. 012 LDE/MS, de 23 de marzo del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1533 SFA/DOA/MAG, de 27 de diciembre del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1555 SFA/DIPA/MAG, de 29 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos de Sucúa, domiciliada en la provincia de Morona Santiago, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SUCUA A.S.O.G.A.S.

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- *Constituyese la Asociación de Ganaderos de Sucúa, domiciliada en la provincia de Morona Santiago, como entidad de derecho privado de acción social, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las Disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, este Estatuto y el Reglamento Interno que para su mejor aplicación se dictare.*

Art. 2.- *El tiempo de duración será indefinido pero podrá disolverse en los casos previstos en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren.*

CAPITULO II DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 3.- Son fines de ASOGAS:

- a) *Procurar la integración de todos los ganaderos amazónicos y de estos con los del país, para aunar esfuerzos en la defensa de sus derechos propendiendo la expansión y tecnificación de esta actividad, los beneficios de Ley y el presente Estatuto;*
- b) *Representar a sus asociados entre las entidades de derecho público o privado, especialmente en las relaciones que se derivan de la actividad pecuaria;*



- c) Fomentar y mejorar la ganadería de la zona, mediante la utilización de las técnicas modernas, así como también canalizando adecuadamente los recursos económicos del Estado en beneficio de los ganaderos de la "ASOGAS";
- d) Impulsar el mejoramiento e incremento de la producción pecuaria de la región a través de técnicas genéticas, la inseminación artificial e implementos agropecuarios;
- e) Establecer y estrechar vínculos con organismos afines nacionales e internacionales de tipo horizontal y vertical que representen y defiendan los intereses agropecuarios en general;
- f) Gestionar ante el poder público una legislación pecuaria adecuada que garantice el incremento de la producción y la determinación de justos beneficios para el ganadero. Conseguir que los ganaderos tengan su representación en los organismos gubernamentales;
- g) Contribuir en forma activa y permanente en la prestación de servicios de educación y capacitación del ganadero en la rama agropecuaria, suscribiendo convenios con organismos nacionales e internacionales; conseguir becas para los hijos de los miembros y gestionar otros servicios en favor del ganadero;
- h) Promover, Coordinar, Cooperar y organizar ferias agropecuarias y exposiciones tendientes a incentivar al ganadero de "ASOGAS" con el propósito de mejorar el rendimiento en la producción agropecuaria y establecer una mejor comercialización;
- i) Coordinar acciones con las agencias de Desarrollo y Entidades seccionales de la provincia, Amazónica para impulsar y mejorar la producción agropecuaria; y,
- j) Elaboración y gestión de proyectos que beneficiaran con modernidad y técnicas apropiadas de manejo de ganado, ante entidades del estado, organizaciones nacionales, internacionales y ONGs.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 4.- Son socios de la Asociación los ganaderos que firmen el acta constitutiva y los que posteriormente ingresen.

Art. 5.- Para socio se requiere:

- a) Ser ganadero, dueño o arrendatario de un inmueble dedicado a la explotación agropecuaria o ser profesionales del ramo;
- b) Ser domiciliado en el cantón Sucúa, así posea o arriende un inmueble dedicada a la explotación ganadera en un cantón vecino.

OBLIGACIONES Y DERECHOS Y DERECHOS

Art. 6.- Son obligaciones, deberes y derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades de la Asociación en el Directorio;
- b) Tener voz y voto en la Asamblea General, debiendo para el efecto hallarse al día en sus obligaciones económicas;
- c) El socio está facultado a reclamar, cualquier atropello, a presentar sugerencias y observaciones debiendo hacerlo por escrito ante el Directorio;
- d) La obligación del socio, prestar toda colaboración en defensa de los intereses de la Asociación y de los ganaderos;
- e) Cumplir con las comisiones que les asigne y asistir con carácter obligatorio a las sesiones de la Asamblea;
- f) Pagar cumplidamente las aportaciones económicas y las cuotas extraordinarias que la Asamblea fijare;
- g) Gozar de los servicios que la Asociación implemento, y acogerse a las prerrogativas de la Entidad así como las de la Federación y confederación de Ganaderos del Ecuador;
- h) Podrá ser invitado a las sesiones del Directorio cuando lo solicitare por escrito, indicando el motivo y previa aceptación del Presidente; y,
- i) Cumplir estrictamente el presente Estatuto y su Reglamento, así como las resoluciones y disposiciones de la Asamblea y el Directorio.



Art. 7.- Es prohibido a los socios y miembros del Directorio realizar proselitismo político y religioso, aprovechándose de la entidad. Pues la "ASOGAS" es totalmente apolítica.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 8.- La Asociación de Ganaderos de Sucúa, se gobierna de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones deben ser ejecutadas por el Directorio: Síndico y empleados en el límite de sus atribuciones.

Art. 10.- La Asamblea General está constituida por todos los socios, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones

Podrán concurrir personalmente o representados por otros socio mediante autorización escrita. Cada socio está facultado a tener hasta una representación.

Art. 11.- En la Asamblea General cada socio tiene derecho a un voto y puede ejercer el de la representación.

Art. 12.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá en la ciudad de Sucúa en el tercer domingo de julio y el 3er domingo de enero de cada año, y la Extraordinaria tendrá lugar cuando lo convoque el Directorio o el Presidente por iniciativa propia o a la solicitud de por lo menos el 30% de los socios.

Art. 13.- La Convocatoria a la Asamblea General será por lo menos con 15 días de anticipación, y en caso de la segunda convocatoria con 8 días de anticipación. La convocatoria será a través de los medios de comunicación social y por comunicación escrita en forma individual.

Art. 14.- En la Asamblea General Extraordinaria se tratará exclusivamente los asuntos para los que fueron convocados, salvo el caso excepcional de algún otro asunto que a criterio del Directorio lo considere importante

Art. 15.- El quórum de la Asamblea General será con la concurrencia de la mitad de socios más uno, y en caso de la segunda convocatoria podrá reunirse una hora después con el número de socios presentes.

Art. 16.- La resolución de la Asamblea General se tomará por mayoría de votos de los socios concurrentes, tomando en cuenta también los votos por representación.

Art. 17.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Nombrar cinco vocales principal y cinco suplentes para que integren el Directorio más Presidente y Vicepresidente de la Asociación;
- b) Conocer y aprobar los informe de Presidente y Tesorero, aprobar los balances de las actividades económicas. Aprobar el presupuesto general de la Asociación;
- c) Conocer, modificar y aprobar proyectos específicos de la Asociación;
- d) Imponer contribuciones económicas a los socios, para este caso es necesario por lo menos de la aprobación del 30% de los asistentes;
- e) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que se someta a consideración de la Asamblea; y,



- f) Reformar el Estatuto por petición del Directorio y aprobar gastos de inversión en proyectos específicos.

DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El Directorio de la "ASOGAS, estará conformado por:

- Presidente;
- Vicepresidente;
- Secretario;
- Tesorero;
- Sindico; y,
- Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

Art. 19.- La Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Art. 20.- Para ser miembro de la Directiva, se requiere ser socio activo dentro de la Asociación y no haber sido sancionado disciplinariamente por cause grave.

Art. 21.- El miembro de la Directiva principal o suplente que hubiere sido electo sin reunir las condiciones que se previenen será descalificado.

Art. 22.- Son obligaciones de la Directiva:

- a) Laborar intensamente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación;
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones tomadas por la Asamblea o Junta General;
- c) Sugerir proyectos o ideas a la General para la buena marcha de la Asociación;
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera;
- e) Nombrar socios honorarios y ponerlos a consideración ante la Asamblea General;
- f) Vigilar estrictamente los fondos de la Asociación;
- g) Por intermedio del Presidente, informará a la Asamblea General anual las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en Secretaria;
- h) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales y clasistas a los que la Asociación fuere invitado, y;
- i) Contratar empleados cuando se los requiere o suspenderlos con conocimiento de la Junta General, si sus servicios no fueren necesarios.

Art. 23.- La Directiva sesionará ordinariamente cada diez días y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.

Art. 24.- Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y a la que concurrirán obligatoriamente el Presidente y Secretario.

Art. 25.- El Directorio podrá disponer para sus gastos imprevistos que fueren necesarios para buena marcha de la Asociación, hasta por la cantidad que corresponda al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general mensualmente.

Art. 26.- Atribuciones del Directorio:

- a) Es el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación, debe velar por el cumplimiento del Estatuto y su Reglamento. Hará cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Designar y nombrar al Tesorero, Síndico y Secretario y empleados que estimare conveniente. Fijará las remuneraciones del Tesorero, Secretario y empleados;
- c) Designar de entre los vocales principales dos comisarios revisores;
- d) Autorizar las contrataciones de bienes inmuebles hasta por el valor de 20 salarios unificados y de bienes muebles hasta por el valor de 10 salarios unificados;
- e) Elaborar el presupuesto general y ponerlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación, aprobar los presupuestos detallados aplicables del presupuesto general;



- f) Establecer las obligaciones de los funcionarios y empleados;
- g) Autorizar el monto de cuantía de las operaciones que pueden realizar el Tesorero sin consultar al Directorio;
- h) Designar comisiones especiales;
- i) Conocer, aprobar, rechazar las solicitudes de admisión de nuevos socios;
- j) Informar a la Asamblea General de las labores cumplidas por el Directorio;
- k) Aprobar informes de las comisiones, funcionarios y gerencia; y,
- l) Imponer sanciones a los socios. Por causas justificadas

Art. 27.- Cuando un miembro del Directorio no concurriere a tres sesiones consecutivas en forma injustificada, será subrogado por el Suplente y en el caso de que fuere el suplente del Directorio designará al socio que desee colaborar.

Art. 28.- El Síndico, Secretario en caso de ausencia o impedimento serán reemplazados por las personas que designe el Directorio.

Art. 29.- El Presidente del Directorio es el personero máximo de la Asociación, es nombrado por la Asamblea General y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.

DEL PRESIDENTE

Art. 30.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación;
- b) Juntamente con el Tesorero suscribir convenios y transacciones;
- c) Hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General;
- d) Súper vigilar la Administración de la Asociación;
- e) Extender los nombramientos del Tesorero, secretario y empleados de la Asociación;
- f) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- g) Autorizar y legalizar con su firma los egresos de los fondos de la Asociación autorizados por el Directorio y la Asamblea, así como los egresos de menor cuantía que no requieren la autorización de la Asamblea y el Directorio;
- h) Reemplazar en sus funciones al Tesorero por ausencia o por falta de éste; y,
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax y nómina de la Directiva.

EL VICEPRESIDENTE

Art. 31.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva;
- b) Coordinar y controlar las labores de las comisiones especiales; y,
- c) Cumplir con las comisiones que se encomendare.

EL SECRETARIO

Art. 32.- Son deberes del Secretario:

- a) Actuar como secretario en las sesiones del Directorio y de la Asamblea;
- b) Elaborar las actas de las sesiones y legalizar juntamente con el Presidente cuando fueren aprobados;
- c) Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo;
- d) Llevar el registro de las marcas de las ganaderías de cada uno de los socios;
- e) Llevar los registros de las actas y de los socios de la Asociación;
- f) Invitar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con la debida oportunidad y comprobar el quórum;
- g) Controlar al personal administrativo de la Asociación; y,
- h) Los demás que se encomendare.



DEL TESORERO

Art. 33.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado la Asamblea;
- b) Pagar y hacer los egresos autorizados por el Directorio con la firma del Presidente;
- c) Llevar cuentas bancarias de ahorros o corrientes en nombre de la Asociación, con firma conjunta del Presidente;
- d) Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la Asociación;
- e) Poner a disposición del Directorio el archivo, los libros de cuentas y la contabilidad, para su fiscalización, cuanto éste lo solicite; y,
- f) Las demás que señale la Asamblea y el Directorio.

DEL SINDICO

Art. 34.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Entidad y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos; y,
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto.

DE LOS VOCALES

Art. 35.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Subrogar al Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento legal;
- b) Trabajar activamente en las comisiones especiales que hubiera sido asignado, del que será su presidente;
- c) Presentar los programas de trabajo de las comisiones especiales que presiden y dar a conocer al Directorio en forma oportuna para su aprobación; y,
- d) Los demás que se les encomendare.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 36.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPITULO V DE LOS FONDOS Y BIENES

Art. 37.- Los fondos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que abonen los socios;
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación; así como los frutos naturales o civiles que produzcan aquellos;
- c) Las donaciones o legados que otorgan las personas naturales o jurídicas;
- d) Las subvenciones que adjudicaren entidades públicas, nacionales o extranjeras; y,
- e) Por el producto de cualquier evento que organice la Asociación para la obtención de fondos.

Art. 38.- Son bienes de la Asociación:

- a) Los muebles e inmuebles y accesorios obtenidos; y,
- b) Los adquiridos donados.

Art. 39.- Se creará la caja de ahorro y crédito de la organización la misma que estará controlada bajo un reglamento especial.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES



Art. 40.- Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Multas;
- c) Suspensión de derechos hasta por 90 días; y,
- d) Expulsión.

Art. 41.- La amonestación verbal, suspensión temporal y la exclusión serán impuestas por la Asamblea General, previo dictamen del Directorio.

Art. 42.- La suspensión temporal y la expulsión definitiva, será impuesta por la Asamblea General, previo el dictamen del Directorio.

Art. 43.- Los asociados podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Proporcionar, propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que dañen los intereses de la Asociación;
- b) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, de la comisión o de trabajo asignado por la Asamblea, Directorio o Presidente;
- c) Por faltar de palabra y obra a los miembros de la Asociación;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las reuniones y sesiones que se realicen en la Asociación;
- e) Por cometer o provocar actos que alteren el orden, la seguridad y la vida de los socios;
- f) Por mora en los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Directorio;
- g) Por obstruir y obstaculizar los servicios de la Asociación; y,
- h) Por no asistir sin justificación alguna a votar en las elecciones del Directorio.

Art. 44.- La suspensión de un socio y acogiéndose a sus derechos, no podrá ser menor a un mes ni mayor a seis meses, durante el período de suspensión, el socio estará obligado a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias y el cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derechos sobre los beneficios, de la Organización.

Art. 45.- Los socios serán sancionados por la Asociación, por reincidencias en las faltas determinadas en el art. 43 del presente Estatuto, en cuyo caso perderá todos sus derechos.

Art. 46.- Para poner la sanción determinada en el artículo anterior es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante la Asamblea General, los hechos o motivos de la sanción. Al acusado se lo citará al seno del Directorio o a la Asamblea General, a fin de que pueda presentar su defensa.

De no concurrir el acusado se lo citará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General tomará la resolución definitiva que corresponda.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- Está facultado el Directorio a pactar convenios con instituciones públicas y privadas que beneficien a los ganaderos en general.

Art. 48.- El Directorio ampliado mediante resoluciones adoptadas por unanimidad, resolverá sobre las dudas y vacíos que se encuentren en el Estatuto y Reglamentos, de las que dará cuenta a la Asamblea General para que las ratifiquen, modifique o revoque.

Art. 49.- El Directorio esta facultado para suspender a un socio a petición de dos vocales principales o de cinco miembros asociados previa información sumaria de los cargos establecidos en su contra y que perjudiquen gravemente a la Asociación. En este caso la medida se tomará por decisión de simple mayoría del Directorio.



Art. 50.- Cuando se expidan los presupuestos anuales, seguirán en vigencia los del año próximo anterior, hasta la expedición del nuevo presupuesto.

Art. 51.- Si por decisión de la Asamblea General o del Directorio Ampliado se resuelve afiliarse a la ASOGAS a la Asociación de Ganaderos de la Región Amazónica o a la Federación de ganaderos del Ecuador, el Directorio queda facultado a realizar los trámites correspondientes y a establecer el sistema de aportación económica.

Art. 52.- De ocurrir la disolución de la ASOGAS por no cumplir o desactivar sus fines, por tener menos de 11 socios y por las causas determinadas por la ley, sus bienes pasarán en depósito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, hasta que se reorganice la Asociación.

Art. 53.- Las elecciones para renovar el Directorio de la ASOGAS, se realizará el tercer domingo de Enero de cada 2 años de conformidad con el Reglamento de elecciones.

Art. 54.- Los organismos de la ASOGAS podrán sesionar legalmente cuando actúen con la concurrencia de la mayoría de los miembros de los integrantes. El Presidente de la Asociación tendrá voto; dirimente en el caso de empate.

Art. 55.- El Reglamento Interno especificará las funciones que no consten en este Estatuto.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 56.- El Directorio nombrará al Tesorero y demás funcionarios cuando a su juicio lo estimare oportuno de acuerdo a la capacidad económica de la Asociación. Mientras tanto el Directorio está facultado a designar un Tesorero y Secretario entre los vocales que integran el Directorio.

Art. 57.- El Directorio queda facultado para formular el presupuesto de ingresos y egresos.

Art. 58.- Mientras la Asociación no disponga de ingresos suficientes el Directorio a su juicio, podrá encargar las funciones de Gerencia y Auditoría o Departamento similares a otras Instituciones afines que tenga relaciones económicas con la Asociación, previos convenios respectivos.

Art. 59.- El Presidente del Directorio Provisional de ASOGAS queda autorizado para que gestione y obtenga del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la aprobación del presente Estatuto.

Art. 60.- El Directorio Provisional por intermedio de su Presidente convocará a elecciones del Directorio definitivo una vez sea aprobado el presente Estatuto.

Art. 61.- Por esta vez la Asamblea nombrará el Directorio definitivo una vez sea aprobado el presente Estatuto, en el que designará tres vocales para dos años, y dos vocales para un año, con sus respectivos suplentes.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarez Serrano Edgar Alfonso	030081341-7
2	Benavides Salinas Celio Florencio	090170801-6
3	Espinoza Borja Néstor Gonzalo	070005867-0
4	Freire Jiménez Marco Antonio Mesías	040000304-2
5	Garzón Córdova Miguel Angel	140031163-3
6	Garzón Suárez Manuel Humberto	140013348-2
7	González González Mecías Salvador	140001781-8



8	Lucero Chucino Luis Aurelio	010146348-7
9	Pacheco Baltasar Jacinto	140015708-5
10	Pacheco Marcos Vicente	140024851-2
11	Rivadeneira Calle Carlos Germán	140018799-3
12	Rivadeneira Rivadeneira José Félix	140002232-1
13	Salas Coello Lucía Imelda	140002116-6
14	Sisalima Prieto Manuel Enrique	170184787-8
15	Solis Carreño Luis Norberto	140010376-6
16	Suárez Atarihuana Segundo Manuel	070057169-8
17	Suárez Peláez Luis Heriberto	140006590-8
18	Torres Calle Segundo Cornelio	140011933-3
19	Zeas Orellana Marcelo Arturo	010116220-4
20	Zúñiga Torres Néstor Vicente	140001107-6

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 25 OCT. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SUCUA

A.S.O.G.A.S.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Ganaderos de Sucúa con personería jurídica y duración ilimitada, con sede en la ciudad de Sucúa; Cantón Sucúa y su jurisdicción, cuyas siglas será "ASOGAS" pudiendo ésta afiliarse a cualquier otra Asociación similar

Art. 2.- La Asociación está constituida por personas o cooperados, arrendatarios, profesionales agropecuarios que se dediquen directa o indirectamente a la explotación ganadera y su correspondiente actividad colateral agroindustrial

Art. 3.- Son finalidades de ASOGAS

- a) Procurar la integración de todos los ganaderos y de estos con los del país, para aunar esfuerzos en la defensa de sus derechos propendiendo la expansión y tecnificación de esta actividad, los beneficios de Ley y el presente estatuto.
- b) Representar a sus asociados entre las entidades de Derecho Público o privado, especialmente en las relaciones que se derivan de la actividad pecuaria.
- c) Fomentar y mejorar la ganadería de la zona, mediante la utilización de las técnicas modernas, así como también canalizando adecuadamente los

recursos económicos del Estado en beneficio de los ganaderos de la "ASOGAS".

- d) Gestionar ante el poder Público la dotación de servicios de capacitación agropecuaria, asistencia técnica permanente, coordinar con el INIAP y otras Instituciones la implementación de centros de investigación agropecuaria, gestionar créditos para el fomento ganadero, mejoramiento de pasto, adquisición de equipos e insumes. Implementar adquisición de equipos de inseminación artificial, implementación de plantas agroindustriales de economía mixta o sociedad anónima y centros demostrativos tecnológicos.
- e) Impulsar el mejoramiento e incremento de la producción pecuaria de la región a través de técnicas genéticas, la inseminación artificial, la importación de semen y sementales puros, maquinaria, equipos e implementos agropecuarios.
- f) Establecer y estrechar vínculos con organismos afines nacionales e internacionales de tipo horizontal y vertical que representen y defiendan los intereses agropecuarios en general.
- g) Gestionar ante el poder público una legislación pecuaria adecuada que garantice el incremento de la producción y la determinación de justos beneficios para el ganadero. Conseguir que los ganaderos tengan su representación en los organismos gubernamentales.
- h) Contribuir en forma activa y permanente en la prestación de servicios de educación y capacitación del ganadero en la rama agropecuaria, suscribiendo convenios con organismos nacionales e internacionales; conseguir becas para los hijos de los miembros y gestionar otros servicios en favor del ganadero.
- i) Establecer almacenes de insumos agropecuarios, maquinaria y equipos

herramientas y accesorios, tiendas de productos vitales, semillas mejoradas y vacunas a precios módicos (erradicación Fiebre aftosa)

- j) Importar libre de impuestos, maquinarias, al presente Estatuto y su Reglamento.
- k) Promover, Coordinar, Cooperar y organizar ferias agropecuarias y exposiciones tendientes a incentivar al ganadero de "ASOGAS" con el propósito de mejorar el rendimiento en la producción agropecuaria y establecer una mejor comercialización.
- l) Coordinar acciones con las agencias de Desarrollo y Entidades seccionales de la provincia, Amazónica para impulsar y mejorar la producción agropecuaria.
- m) La "ASOGAS" podrá gestionar ante el INDA la adjudicación de tierras baldías a su favor y podrá, también conseguir del Municipio o del Consejo Provincial, la donación de áreas de terrenos para construir la sede y un centro de acopio en el cantón Sucúa.
- n) Gestionar ante el Gobierno Nacional la construcción de caminos vecinales y obras de infraestructura básica que beneficien a los colonos, y ganaderos del cantón y la provincia.
- o) Elaboración y gestión de proyectos que beneficiaran con modernidad y técnicas apropiadas de manejo de ganado, ante entidades del estado, organizaciones nacionales, internacionales y ONGs.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS

Art. 4. Son recursos de "ASOGAS"

- a) Los aportes de los asociados
- b) Las contribuciones y donaciones que se puedan obtener de las entidades públicas y privadas.
- c) Las donaciones internacionales en proyectos específicos de desarrollo ganadero, que en cumplimiento de sus fines implementará "ASOGAS".
- d) Los beneficios que se obtengan de sus actividades.
- e) Los bienes que el INDA adjudicará a favor de la ASOGAS".

Art. 5.- Los aportes de los asociados serán:

- a) Los socios fundadores pagarán el treinta por ciento del salario básico General de cuota inicial irrembolsable, para gastos de organización y administración.
- b) Los que posteriormente ingresen pagarán el cincuenta por ciento del Salario Básico General y luego que transcurra 1 año los nuevos ingresos pagaran el 100% del salario básico general irrembolsable y que servirán para gasto y capitalización de la Entidad.

Art. 6.-

- c) La "ASOGAS" se beneficiará con veinte y cinco centavos de dólar por cada

res comercializada, previo a la afiliación en el correspondiente Comité Local de la Asociación de Ganaderos, para la Erradicación de la Fiebre Aftosa.

- d) Las utilidades que ganen en el año económico, pasarán a formar parte del capital de la Asociación con los que se incrementará o mejorará los servicios.

Art. 7.- Para implementar programas y proyectos específicos en beneficio de los ganaderos que no puedan financiarse con recursos ordinarios, la Asamblea General a petición del directorio podrá proponer nuevas contribuciones.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 8.- La Asociación de Ganaderos de Sucúa, se gobierna de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones deben ser ejecutadas por el directorio: Gerente, Síndico y empleados en el límite de sus atribuciones.

Art. 10.- La Asamblea General está constituida por todos los socios, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones.

Podrán concurrir personalmente o representados por otros socio mediante autorización escrita. Cada socio está facultado a tener hasta una representación.

Art. 11.- En la Asamblea General cada socio tiene derecho a un voto y puede ejercer el de la representación.

Art. 12.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La Ordinaria se reunirá en la ciudad de Sucúa en el tercer domingo de julio y el 3er domingo de enero de cada año, y la extraordinaria tendrá lugar cuando lo convoque el Directorio o el Presidente por iniciativa propia o a la solicitud de por lo menos el 30% de los socios.

Art. 13.- La Convocatoria a la Asamblea General será por lo menos con 15 días de anticipación, y en caso de la segunda convocatoria con 8 días de anticipación. La convocatoria será a través de los medios de comunicación social y por comunicación escrita en forma individual.

Art. 14.- En la Asamblea General extraordinaria se tratará exclusivamente los asuntos para los que fueron convocados, salvo el caso excepcional de algún otro asunto que a criterio del directorio lo considere importante.

Art. 15.- El quórum de la Asamblea General será con la concurrencia de la mitad de socios más uno, y en caso de la segunda convocatoria podrá reunirse una hora después con el número de socios presentes.

Art. 16.- La resolución de la Asamblea General se tomará por mayoría de votos de los socios concurrentes, tomando en cuenta también los votos por representación.

Art.17. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General

- a) Nombrar cinco vocales principal y cinco suplentes para que integren el directorio más Presidente y Vicepresidente de la Asociación.

- b) Conocer y aprobar los informe de Presidente y Gerente, aprobar los balances de las actividades económicas. Aprobar el presupuesto general de la Asociación.
- c) Conocer, modificar y aprobar proyectos específicos de la Asociación.
- d) Imponer contribuciones económicas a los socios, para este caso es necesario por lo menos de la aprobación del 30% de los asistentes
- e) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que se someta a consideración de la Asamblea
- f) Reformar los estatutos por petición del directorio y aprobar gastos de inversión en proyectos específicos.

DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El Directorio de la "ASOGAS, estará conformado por cinco vocales principales y cinco suplentes más Presidente y Vicepresidente.

En el futuro formarán parte del directorio un vocal principal por cada uno de los núcleos o recintos que se organicen. Los vocales ejercerán sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 19.- El asamblea renovará el directorio cada dos años, el tercer domingo de Enero. La renovación será parcial, primeramente las minorías (dos vocales), posteriormente la mayoría (tres vocales) con sus respectivos suplentes. Con el propósito de dar el carácter de alternabilidad (ver disposición transitoria).

Art. 20.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el

Vicepresidente o en su orden los correspondientes vocales principales y para completar el Directorio, se llamará a los respectivos suplentes.

Art. 21.- El Directorio nombrará un secretario a tiempo completo con las atribuciones determinadas en estos Estatutos y en el reglamento pertinente.

Art. 22.- Para ser Presidente, Vicepresidente, Vocal Principal y Suplente del Directorio, se requiere ser asociado y hallarse al día en las cuotas y obligaciones con la Entidad.

Art. 23.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y tantas veces que sean necesarias en forma extraordinaria.

Art. 24.- El directorio tendrá quórum con cinco miembros. Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría simple de los concurrentes, en caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente

Art. 25.- Para casos especiales se convocará al directorio ampliado conformada por todos los vocales principales y suplentes, (diez). Sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de los concurrentes.

Art. 26.- Atribuciones y Deberes del Directorio:

- a) Es el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación, debe velar por el cumplimiento de los Estatutos y su Reglamento. Hará cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Designar y nombrar al Gerente, Síndico y Secretario y empleados que estimare conveniente. Fijará las remuneraciones del Gerente, Secretario y empleados.

- c) Designar de entre los vocales principales dos comisarios revisores.
- d) Autorizar las contrataciones de bienes inmuebles hasta por el valor de 20 salarios unificados y de bienes muebles hasta por el valor de 10 salarios unificados.
- e) Elaborar el presupuesto general y ponerlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación, aprobar los presupuestos detallados aplicables del presupuesto general.
- f) Establecer las obligaciones de los funcionarios y empleados
- g) Autorizar el monto de cuantía de las operaciones que pueden realizar el Gerente sin consultar al Directorio
- h) Designar comisiones especiales.
- i) Conocer, aprobar, rechazar las solicitudes de admisión de nuevos socios.
- j) Informar a la Asamblea General de las labores cumplidas por el Directorio
- k) Aprobar informes de las comisiones, funcionarios y gerencia.
- l) Imponer sanciones a los socios. Por causas justificadas.

Art. 27.- Cuando un miembro del directorio no concurriere a tres sesiones consecutivas en forma injustificada, será subrogado por el Suplente y en el caso de que fuere el suplente del directorio designará al socio que desee colaborar.

Art. 28.- El Síndico, Secretario en caso de ausencia o impedimento serán

reemplazados por las personas que designe el Directorio.

Art. 29.- El Presidente del Directorio es el personero máximo de la Asociación, es nombrado por la Asamblea General y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes del Presidente.

- a) Representar legalmente a la Asociación
- b) Juntamente con el Gerente suscribir convenios y transacciones.
- c) Hacer cumplir estatutos, reglamentos y resoluciones del directorio y de la Asamblea General.
- d) Supervigilar la Administración de la Asociación
- e) Extender los nombramientos del gerente, secretario y empleados de la Asociación.
- f) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio
- g) Autorizar y legalizar con su firma los egresos de los fondos de la Asociación autorizados por el Directorio y la Asamblea, así como los egresos de menor cuantía que no requieren la autorización de la Asamblea y el Directorio.
- h) Reemplazar en sus funciones al Gerente por ausencia o por falta de éste.
- i) Presentar informes a la Asamblea General y al Directorio sobre las labores cumplidas durante el año. además legalizar los inventarios y balances de la

Asociación.

EL VICEPRESIDENTE

Art.- 31.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente.

- a) Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva
- b) Coordinar y controlar las labores de las comisiones especiales
- c) Cumplir con las comisiones que se encomendare

EL SECRETARIO

Art. 32.- Son deberes del Secretario

- a) Actuar como secretario en las sesiones del Directorio y de la Asamblea.
- b) Elaborar las actas de las sesiones y legalizar juntamente con el Presidente cuando fueren aprobados.
- c) Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo.
- d) Llevar el registro de las marcas de las ganaderías de cada uno de los socios.
- e) Llevar los registros de las actas y de los socios de la Entidad
- f) Invitar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con la debida oportunidad y comprobar el quórum.

- g) Controlar al personal administrativo de la Asociación.
- h) Los demás que se encomendare

DE LOS VOCALES

Art. 33.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a) Subrogar al Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento legal.
- b) Trabajar activamente en las comisiones especiales que hubiera sido asignado, del que será su presidente.
- c) Presentar los programas de trabajo de las comisiones especiales que presiden y dar a conocer al directorio en forma oportuna para su aprobación.
- d) Los demás que se les encomendaré

DEL SINDICO

Art. 34.- Son deberes y atribuciones del Síndico

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación.
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Entidad y la de sus miembros
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos

- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto

EL CONTADOR, SECRETARIO Y MAS EMPLEADOS

Art. 35.- Las atribuciones y deberes del Contador y más funcionarios será los que consten en los correspondientes nombramientos que expedirá el directorio.

CAPITULO IV

DE LOS SOCIOS

Art. 36.- Son los ganaderos que firmen el acta constitutiva y los que posteriormente ingresen.

Para ser miembro de la Asociación de Ganaderos de Sucúa se requiere:

- a) Ser ganadero, dueño o arrendatario de un inmueble dedicado a la explotación agropecuaria o ser profesionales del ramo
- b) Ser domiciliado en el cantón Sucúa, así posea o arriende un inmueble dedicada a la explotación ganadera en un cantón vecino.

Art. 37.- Son facultades, deberes y derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades de la Asociación en el Directorio

- b) Tener voz y voto en la Asamblea General, debiendo para el efecto hallarse al día en sus obligaciones económicas.
- c) El socio está facultado a reclamar, cualquier atropello, a presentar sugerencias y observaciones debiendo hacerlo por escrito ante el Directorio.
- d) La obligación del socio, prestar toda colaboración en defensa de los intereses de la Asociación y de los ganaderos.
- e) Cumplir con las comisiones que les asigne y asistir con carácter obligatorio a las sesiones de la Asamblea.
- f) Pagar cumplidamente las aportaciones económicas y las cuotas extraordinarias que la Asamblea fijare.
- g) Gozar de los servicios que la Asociación implemento, y acogerse a las prerrogativas de la Entidad así como las de la Federación y confederación de Ganaderos del Ecuador.
- h) Podrá ser invitado a las sesiones del Directorio cuando lo solicitare por escrito, indicando el motivo y previa aceptación del Presidente.
- i) Cumplir estrictamente el presente Estatuto y su Reglamento, así como las resoluciones y disposiciones de la Asamblea y el Directorio.

Art. 38.- Es prohibido a los socios y miembros del Directorio realizar proselitismo político y religioso, aprovechándose de la entidad. Pues la "ASOGAS" es totalmente apolítica

CAPITULO V

DÉLAS SANCIONES

Art. 39.- El Presidente llamará la atención por escrito a los socios que hubieren incurrido en faltas leves. Son faltas leves:

- Inasistencia a las sesiones del directorio o de las comisiones dependientes de la Asociación y la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas para los socios y dignatarios en este Estatuto y su Reglamento o las aprobadas por la Asamblea.
- Faltas graves. Violación de estatuto, distracción de fondos, uso arbitrario de fondos, actitud divisionista la misma que debe ser calificada por el Directorio y la decisión será tomada por mayoría simple de votos en directorio ampliado.

Las sanciones serán:

- a) Multa según el Reglamento
- b) Suspensión temporal de los derechos y servicios
- c) Expulsión de la Asociación.

Art. 40.- Las sanciones que impusiere el Directorio serán apelables ante la asamblea General como recurso de derecho a la defensa.

Art. 41.- La Asamblea Ordinaria y extraordinaria podrá decidir la destitución del Presidente, o de cualquiera de los miembros del directorio o de otro organismo dependiente de la Asociación, si quebrantaren las disposiciones del Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 42.- El Presidente, Gerente, Comisarios, Síndicos, Vocales, Miembros del

Directorio, Socios, Empleados, que fueren autores, cómplices y encubridores de desfalcos, disposición arbitraria de fondos, defraudación de dineros o bienes de la Asociación, serán responsables civil y penalmente de estas infracciones y juzgados de acuerdo a la ley respectiva.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- Está facultado el Directorio a pactar convenios con Instituciones Públicas y Privadas que beneficien a los ganaderos en general.

Art. 44.- El Directorio ampliado mediante resoluciones adoptadas por unanimidad, resolverá sobre las dudas y vacíos que se encuentren en los estatutos y reglamentos, de las que dará cuenta a la Asamblea General para que las ratifiquen, modifique o revoque.

Art. 45.- El Directorio esta facultado para suspender a un socio a petición de dos vocales principales o de cinco miembros asociados previa información sumaria de los cargos establecidos en su contra y que perjudiquen gravemente a la Entidad. En este caso la medida se tomará por decisión de simple mayoría del Directorio.

Art. 46.- Cuando se expidan los presupuestos anuales, seguirán en vigencia los del año próximo anterior, hasta la expedición del nuevo presupuesto.

Art. 47.- Si por decisión de la Asamblea General o del Directorio Ampliado se resuelve afiliarse a la ASOGAS a la Asociación de Ganaderos de la Región Amazónica o a la Federación de ganaderos del Ecuador, el Directorio queda facultado a realizar los trámites correspondientes y a establecer el sistema de aportación económica.

Art. 48.- De ocurrir la disolución de la ASOGAS por no cumplir o desactivar sus

finés, por tener menos de 11 socios y por las causas determinadas por la ley, sus bienes pasarán en depósito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, hasta que se reorganice la Asociación.

Art. 49.- La elecciones para renovar el Directorio de la ASOGAS, se realizará el tercer domingo de Enero de cada 2 años de conformidad con el Reglamento de elecciones.

Art. 50.- Los organismos de la ASOGAS podrán sesionar legalmente cuando actúen con la concurrencia de la mayoría de los miembros de los integrantes. El Presidente de la Asociación tendrá voto; dirimente en el caso de empate.

Art. 51.- El Reglamento Interno especificará las funciones que no consten en este estatuto.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 52.- El Directorio nombrará al Gerente y demás funcionarios cuando a su juicio lo estimare oportuno de acuerdo a la capacidad económica de la Asociación. Mientras tanto el Directorio está facultado a designar un Tesorero y Secretario entre los vocales que integran el Directorio.

Art. 53.- El Directorio queda facultado para formular el presupuesto de ingresos y egresos para los meses del 2004, hasta que obtengan la personería Jurídica de la ASOGAS, mientras tanto, actuará el Directorio Provisional elegido en la Primera Asamblea General.

Art. 54.- Mientras la Asociación no disponga de ingresos suficientes el Directorio a su juicio, podrá encargar las funciones de Gerencia y Auditoria o Departamento

similares a otras Instituciones afines que tenga relaciones económicas con la Asociación, previos convenios respectivos.

Art. 55.- El Presidente del Directorio Provisional de ASOGAS queda autorizado para que gestione y obtenga del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la aprobación del presente Estatuto.

Art. 56.- El Directorio Provisional por intermedio de su Presidente convocará a elecciones del Directorio definitivo una vez sea aprobado el presente estatuto.

Art. 57.- Por esta vez la Asamblea nombrará el Directorio definitivo una vez sea aprobado el presente estatuto, en el que designará tres vocales para dos años, y dos vocales para un año, con sus respectivos suplentes.

CERTIFICACION.

Yo, Marcelo Arturo Zeas Orellana, en calidad de secretario de la Asociación de Ganaderos de Sucúa, **CERTIFICO** que el presente Estatuto fue analizado, discutido y aprobado en dos Asamblea General de Socios llebada a cabo el día 11 de Abril y 16 de Junio del año 2004 respectivamente, particular que informo para fines consiguientes.

Sucúa, 20 de Junio del 2004.



Agr. Marcelo Zeas O

**SECRETARIO DE LA
ASOCIACION DE GANADEROS DE SUCUA**